



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1955

Viernes 14 de enero

Número 10

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### Negociado de rústica

##### Edicto

El Ilmo Sr. Delegado de Hacienda, en el día de la fecha, ha acordado imponer multas de 200 pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que se relacionan, por no haber remitido los documentos cobratorios de Contribución Rústica y Pecuaria, a pesar de haber aparecido conminados con dichas sanciones en el B. O. de la provincia, del día 7 de los corrientes, en el que se concedía un plazo para evitar las multas, que finalizaba el día 10.

Asimismo, ha acordado la imposición de 200 pesetas de multa a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos a los que les fueron remitidos los documentos cobratorios con reparos y no los han devuelto con los defectos subsanados, los cuales también se relacionan.

#### Ayuntamientos que no han ingresado los documentos cobratorios

Albillos, Barrio de San Felices, Berlangas de Roa, Cobia, Castrillo del Val, Modúbar de la Emparedada, Quintana del Pidio, Valcavado de Roa, Valle de Zamanzas, Villaescusa de Roa y Villasandino.

#### Ayuntamientos que no han devuelto los documentos remitidos con reparos

Alfóz de Bricia, Cardeñadijo y Madrigalejo del Monte.

Al propio tiempo, y por el mismo acuerdo, se advierte a los señores

Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que si para el día 18 próximo no obraran los documentos cobratorios, en debida forma, en esta Dependencia, se procederá al nombramiento de comisionado que lleve a cabo el servicio a cargo y costo de los mismos.

Burgos, 12 de enero de 1955.—  
El Administrador, M. García Bustos.

### Providencias Judiciales

#### Burgos

D. Antonio Seijas Martínez, Magistrado, accidental Juez de Instrucción número dos de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a José Antonio Celaya Expósito, de 26 años, de profesión viajante, hijo de Antonio y Rufina, natural y vecino de San Sebastián, calle de San Roque, número 17, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 180 de 1954, instruyo por el delito de apropiación indebida, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 4 de enero de 1955.—El Magistrado Juez, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario Judicial, José Pérez Bulto.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 3 55, por apropiación indebida, ha acordado se cite a Pablo Pérez García, que estuvo de pastor para el vecino del barrio de Villimar, Eladio Colina Alonso, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 7 de enero de 1955.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

#### Aranda de Duero

##### Requisitoria

Monteagudo Herráiz Saturnino, de 31 años de edad, natural de So-

tos (Cuenca), partido judicial de Cuenca, provincia de Cuenca, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de Sotos (Cuenca), últimamente domiciliado en Sotos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de dar el acta de sanidad del mismo en el sumario 74 de 1954 de este Juzgado.

Aranda de Duero, a 30 de diciembre de 1954.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

### Miranda de Ebro

#### Requisitoria

Manuel San Emeterio García, de 31 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Fernando y de Angeles, nació el 11 de septiembre de 1923, en Valladolid, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá ante este Juzgado, en el plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión, acordada en el sumario seguido con el número 140 de 1954 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y prisión de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Miranda de Ebro, a 29 de diciembre de 1954.—El Juez de Instrucción, José Garalda.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Tomás Bulnes Villalobos, en representación de «Hijos de Martín Moral», S. L., con domicilio en Valladolid, calle

de Santiago, número 31, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporre de energía eléctrica desde la subestación de transformación, instalada en el pueblo de Tórtloes de Esgueva, hasta Villafruela, alimentando en su recorrido a los pueblos de Villavela de Esgueva, Torresandino y Villafruela, con los correspondientes centros de transformación y ramales de acometida.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado del proyecto se cruzan: la carretera provincial de Roa a Burgos, en sus kilómetros 14,360, 17,150 y 22,850; la carretera comarcal de Aranda de Duero a Palencia, en su kilómetro 53,600; la carretera local de Lerma a Tórtloes de Esgueva, en su kilómetro 16,100; una línea eléctrica de alta tensión, propiedad de Pinto Hermanos, en término de Tórtloes de Esgueva; diversos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicitó imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por contar con la autorización de los propietarios afectados, según manifestó el peticionario.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara ninguna reclamación, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Tórtloes de Esgueva, Vi-

llavela de Esgueva y Villafruela, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que solicitada por «Hijos de Martín Moral», S. L., la cesión de la concesión a favor de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., con domicilio en Valladolid, calle de Santiago, número 31, que la acepta, esta Jefatura resolvió autorizar con fecha 16 de septiembre de 1954 la cesión pedida y dispuso se siguiera el expediente a nombre de «Hidroeléctrica de Castilla», S. A.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente el informe favorable, emitido por la Excelentísima Diputación Provincial, fijando condiciones que figuran recogidas en las que señala el Ingeniero encargado, y el informe, también favorable, emitido por la Abogacía del Estado de la provincia.

Resultando: Que «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., solicita que la concesión quede reducida al tramo de Tórtloes de Esgueva a Torresandino, antes del cruce de la carretera provincial de Roa a Burgos, en el kilómetro 14, a unos 1.750 metros antes de Torresandino, con supresión del tramo que va desde este punto hasta Villafruela, por tener en tramitación otra línea que lo sustituye.

Resultando: Que el Ingeniero encargado afecto a la Jefatura de Obras Públicas, informa sobre esta reducción, estimando que procede remitir nuevamente a informe de la Excma. Diputación Provincial, por si ésta considerase pertinente la modificación de las condiciones fijadas anteriormente, pues el tramo a que renuncia «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., es el que afectaba a los

intereses de la Excm. Diputación Provincial, sin que sea necesario que vuelva el expediente a la Abogacía del Estado, pues dada por ésta la conformidad a la adjudicación del todo, es indudable que subsiste para una parte de la obra.

Resultando: Que enviado nuevamente a la Excm. Diputación Provincial, emite nuevo informe, manifestando que no afectando ya la línea a los intereses provinciales, queda sin efecto el canon fijado en su anterior informe, por desaparecer la causa que daba origen a su fijación.

Resultando: Que el Ingeniero encargado afecto a la Jefatura, a la vista del nuevo informe de la Excelentísima Diputación y de la reducción solicitada por «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., redacta en consecuencia nuevamente las condiciones 1.<sup>a</sup> y 11.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha presentado reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a «Hidroeléctrica de Castilla», S. A., el tendido de una línea eléctrica de alta tensión, partiendo de la subestación de Tórtoles de Esgueva, yendo a terminar a unos 1.750 metros antes de Torresandino, con un ramal para suministro del pueblo de Villovela de Esgueva, con construcción del correspondiente centro de transformación, afectando a los términos municipales de los tres pueblos mencionados.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes en que afecten a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

3.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruido, suscrito en Valladolid en junio de 1952 por el Ingeniero Industrial, D. Fernando Rodríguez León, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice, previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto según su importancia.

4.<sup>a</sup> La línea de transporte será trifásica, con tensión de 13.200 voltios, y la potencia a transportar de 180 kilovatios. El conductor que se emplee será de hilo de cobre con diámetro de tres y medio milímetros en la línea general y de tres milímetros en las líneas de acometida a los centros de transformación.

5.<sup>a</sup> El conjunto de las instalaciones cumplirá las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto de Reglamento, publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones de Transformación de 23 de febrero de 1949 «B. O.» de 10 de abril, tanto en lo que afecta a las líneas (conductores, aisladores, separación de ellos, apoyos, etc.) como en cuanto afecta a los centros de transformación (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protecciones, etc.).

6.<sup>a</sup> En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo dispuesto en los Reglamentos mencionados.

7.<sup>a</sup> En los tramos de línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material, a una distancia mínima de cincuenta (50) metros del borde exterior de la explanación; es decir, fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

8.<sup>a</sup> No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las

vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

9.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un (1) mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Empresa solicitante, y terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias que obliguen a repetirlo.

10. El concesionario queda obligado a constituir, antes de comenzar los trabajos en las obras o terrenos de dominio público, o de uso público, la fianza definitiva del 3 por 100 que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respondiendo dicha fianza de cuanto en dicho artículo se determina.

11. El concesionario queda obligado al abono de los arbitrios que tiene establecidos, o en lo sucesivo establezca, la Excm. Diputación Provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus servidumbres.

12. Terminadas las instalaciones, se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especifican-

do, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

13. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria.

14. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

17. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberá cumplir los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 [sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

18. Regirán en esta concesión

los preceptos que le sean aplicables en la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, del Reglamento de 27 de marzo de 1919, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1949, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

19. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causas de interés y seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones y suspensiones.

21. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

22. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina

en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentarse para presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 y 7,50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 30 de diciembre de 1954.  
—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Torresandino

Habiéndose acordado por esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria del 21 de noviembre último, y ordenado por esta Alcaldía el pago del importe de los terrenos ocupados en la construcción de la carretera local de Tórtoles a Bahabón de Esgueva, trozo primero, en la cuantía a que asciende la tasación pericial hecha con fecha 24 de febrero de 1953, y figurando en la relación de propietarios, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 54, del 6 de marzo de 1953, al número 39 de orden «Dueños desconocidos», con 60 metros ocupados de tierra, en el paraje «Sombrío», al precio de 30 céntimos el metro, por un importe total de 18 pesetas, por el presente se advierte a los interesados, propietarios de dicho terreno, que en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento está librada y a su disposición, la expresada suma, que pueden hacer efectiva personalmente o por medio de persona legalmente autorizada.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Torresandino, 5 de enero de 1955.—El Alcalde, Alejandro Sanz.